

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 70, SERIE 2015-2016
APROBADO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015
SUSTITUTIVO P. DE R. NÚM. 77
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 28 de abril de 2015

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A FIRMAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD QUE ADMINISTRARÁ EL O LOS PARQUES UBICADOS EN LA CALLE SAN EDMUNDO, ESQUINA SAN COSME, ENTRE LAS URBANIZACIONES VILLAS DE SAN FRANCISCO Y VILLAS DE SAN IGNACIO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, "Ley Núm. 81") otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local con el fin de lograr sus fines y funciones. Entre estos poderes, se encuentra la facultad de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a dicha ley.

POR CUANTO: A esos efectos, el artículo 14.013 de la Ley Núm. 81 dispone que los municipios podrán formalizar acuerdos para la cesión de instalaciones públicas y la correspondiente delegación de la administración y del mantenimiento de dichas instalaciones. De igual forma, se autoriza a los municipios a negociar acuerdos con

las asociaciones de residentes y otras entidades privadas, debidamente autorizadas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que con integrantes de la comunidad, para llevar a cabo las funciones de mantenimiento y otras actividades afines en instalaciones públicas de su comunidad.

POR CUANTO: El artículo 2.001, inciso (r) de la Ley Núm. 81 faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia pública, persona natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal.

POR CUANTO: Por su parte, la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, ordena el traspaso condicionado de la titularidad de algunos inmuebles, clasificados como propiedad patrimonial comunitaria e inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico a los municipios. A su vez, los municipios aceptarán dichas propiedades mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza. El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") aceptó mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003 las propiedades conocidas como "Parque Villas de San Francisco" y "Parque Urbanización San Ignacio", entre otras.

POR CUANTO: El Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización Núm. 6601, promulgado al amparo de la Ley 120-2001 antes citada, dispone en el artículo 15 que la consecuencia de la referida ley habrá de ser el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques. Por tal razón, los municipios deberán fomentar acuerdos con organizaciones recreativas comunitarias para que estas se hagan cargo de sus instalaciones mediante contratos de administración y mantenimiento. De igual forma establece que, "toda asociación recreativa que aspire obtener la administración y mantenimiento del parque de su comunidad, tendrá que estar acreditada como tal

ante la oficina correspondiente del Departamento (de Recreación y Deportes de Puerto Rico), como requisito *sine qua non* para el otorgamiento del contrato."

POR CUANTO: El Municipio es dueño en pleno dominio de las propiedades conocidas como "Parque Villas de San Francisco" y "Parque Urbanización San Ignacio", las cuales colindan entre sí, y están ubicadas en la calle San Edmundo, esquina calle San Cosme, entre las urbanizaciones Villas de San Francisco y Villas de San Ignacio. A pesar de que las propiedades aparentan ser una sola finca, de acuerdo a los expedientes de propiedad son dos fincas con descripciones registrales diferentes; la primera contiene un parque de fútbol y la segunda consiste de áreas verdes. De acuerdo a las certificaciones mediante las cuales el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico traspasó al Municipio la titularidad de estos parques, otorgadas el 21 de noviembre de 2002, dichas propiedades tienen las siguientes descripciones registrales:

- Parque Villas de San Francisco:

URBANA: Área existente de parque, predio de terreno localizado en el barrio Monacillos, Municipio de San Juan, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados seis mil ochenta y tres diez milésimas de metro equivalentes a ocho mil setecientos nueve diez milésimas de cuerda. En lindes por el Norte con la Urbanización Villas de San Francisco, segunda sección, en distancia de noventa metros noventiuna centésima de metro; por el Sur y Oeste con el Departamento de Recreación y Deportes, distancia de ciento nueve metros quinientos treintitrés milésimas de metro y por el Este con área remanente propiedad de Villas de San Francisco Development Corporation, distancia de setenta metros setecientos siete milésimas de metro.

Finca Número 24,689 inscrita al Folio Número 183 de Monacillos del Tomo 817 de la Sección Tercera del Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Afecta a servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de San Juan, Autoridad de Energía Eléctrica.

- Parque Urbanización San Ignacio:

URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Monacillos, sitio denominado Río Piedras, término municipal de San Juan, con una

cabida de dos cuerdas y siete mil ochenta y cuatro diez milésimas de cuerda, equivalentes a una hectárea cero seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cero nueve miliáreas, y con las siguientes colindancias: por el Norte, con terrenos propiedad de Felipe Segarra Serra, Alfredo Ramírez de Arellano y Miguel Ángel García Méndez; por el Sur, con terrenos de la finca principal de que se segrega, y que constituyen o constituirán la calle marcada como calle "B" de la Urbanización San Ignacio; y por el Oeste, con terreno de la finca principal de que se segrega y que constituyen o constituirán la calle marcada como calle "A" de la Urbanización San Ignacio.

Finca número 16,222, inscrita al folio 111 del tomo 432 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan.

Afecta por su procedencia a servidumbre a favor de la Central San José Incorporada, arrendamiento a favor de la Universidad de Puerto Rico, por su procedencia a condiciones restrictivas.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Los parques antes descritos deben ser utilizados pensando en el mejor interés de los y las residentes de San Juan.

Sección 2da.: Al momento de entrar en un acuerdo de colaboración para la coadministración de los parques se debe seleccionar aquellas entidades o corporaciones sin fines de lucro que estén debidamente organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, que cumplan con los requisitos de asociaciones recreativas y adicionalmente con las leyes, reglamentos, códigos, ordenanzas y resoluciones aplicables, tanto del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como del Municipio. Deberá dársele preferencia a aquella entidad que haya venido atendiendo los referidos parques hasta el presente, de igual forma que se ha hecho con muchos otros parques del Municipio.

Sección 3ra.: El Municipio deberá otorgar un acuerdo de colaboración para que la entidad que cualifique asista en la administración de los parques de forma y manera que la mayor cantidad de residentes de San Juan puedan beneficiarse de las facilidades deportivas, recreativas, y de los parques en general. Para ello deberá garantizarse la entrada a las urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio a toda persona que interese visitar y/o participar en las actividades deportivas de los parques. Cabe señalar

que el parque de Villas de San Francisco se viene utilizando exitosamente como un complejo deportivo para la práctica del fútbol por niños y niñas desde temprana edad hasta adultos.

Sección 4ta.: El Municipio le solicitará y le propondrá a la entidad que ha venido utilizando el parque un acuerdo de colaboración para la administración responsable de los parques. En el mismo, la entidad que administre los parques se obligará a dar buen mantenimiento, además de cumplir con todas las leyes y reglamentos pertinentes, de abrir y cerrar los parques diariamente, incluyendo fines de semana, para que el mismo pueda ser usado libremente por los(as) residentes de las urbanizaciones aledañas, así como por los(as) residentes de San Juan. El Municipio debe darle un tiempo razonable a dicha entidad para corregir cualquier asunto que se entienda deba corregirse para el buen funcionamiento de los parques conforme a las normas vigentes y a todos lo antes expuesto.

Sección 5ta.: La entidad seleccionada someterá una propuesta de reglamento que regirá el uso de los parques por los(as) residentes de las urbanizaciones ubicadas dentro del control de acceso, el público en general y terceras personas, incluyendo los detalles relacionados al alquiler de las instalaciones. Dicho reglamento, que deberá estar conforme con el acuerdo de colaboración, se preparará en colaboración con personal del Departamento de Recreación y Deporte del Municipio y deberá finalmente ser aprobado por la Alcaldesa o el(la) funcionario(a) en quien ésta delegue.

Sección 6ta.: La entidad con quien se acuerde la administración de los referidos parques mantendrá vigente una póliza de seguro de responsabilidad pública en la cual incluya el endoso Hold Harmless asegurando al Municipio en caso de que ocurra algún accidente en la propiedad mientras dure el acuerdo de colaboración, relevando de esa manera al Municipio de San Juan de toda responsabilidad pública.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase

inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martinez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Elba Vallés Pérez, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos Ávila Pacheco, Adrián González Costa y Pedro Maldonado Meléndez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Resolución Núm. 70, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de septiembre de 2015.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Esta resolución es efectiva a partir del 24 de septiembre de 2015 en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.007 (d) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobada:

24 de septiembre de 2015

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de San Juan ■ Ciudad | Patria
LEGISLATURA MUNICIPAL

Lcda. Carmen E. Arraiza González
Secretaria

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen E. Arraiza González, secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico, certifico que la Resolución Núm. 70, Serie 2015-2016, aprobada el 26 de agosto de 2015, por la Legislatura Municipal de San Juan, fue sometida a la alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, para su consideración el 3 de septiembre de 2015.

 A tenor con el artículo 5.007 (d) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, la alcaldesa tiene 20 días para considerar la medida. Dicho término venció el miércoles, 23 de septiembre 2015, sin que la resolución haya sido firmada o devuelta con objeciones, por lo que se considera firmada y aprobada por la alcaldesa. Esta resolución es efectiva desde el jueves, 24 de septiembre de 2015.

En testimonio de lo cual, expido esta certificación, que se hace formar parte integral de la medida, bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy 31 de marzo de 2016.


Carmen E. Arraiza González